## Detalles de mensaje

**Referencia interna:** LP-002-2025
**Descripción del proceso** LP-002-2025
**De:** Bustral S.A.S.
**Usuario:** Miguel Angel Camacho Garzón
**Fecha:** 2 días de tiempo transcurrido *(3/02/2025 1:46:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.7512573
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** Observaciones al pliego de condiciones

**Anexos**

| Documento | Nombre del documento | |
|---|---|---|
| OBSERVACIONES GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA REF LP-002-2025[1][1].pdf | OBSERVACIONES GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA REF LP-002-2025[1][1].pdf | Detalle |

## Texto de mensaje

Buenas tardes.

Remitimos las observaciones del proceso.

**OBSERVACIONES GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA REF LP-002-2025**

Respetados señores,

En atención a la invitación publicada para el proceso de contratación mencionado, me permito presentar las siguientes observaciones con el objetivo de garantizar la participación equitativa y el cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad en el proceso:

## 1. INDICADORES FINANCIEROS:

Nos dirigimos a usted con el fin de solicitar una revisión y ajuste en los criterios de evaluación financiera establecidos para el proceso de selección, tomando en consideración los lineamientos presentes en el Decreto 1082 de 20151, específicamente en su Subsección 6, "Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales."

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mencionado decreto, se establece el deber de análisis por parte de las Entidades Estatales durante la etapa de planeación. Este análisis debe comprender aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de riesgo relacionados con el sector del objeto del Proceso de Contratación. Además, se establece que la entidad debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del mismo decreto, se indica que la Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta varios factores, entre ellos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. Se enfatiza que la entidad no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

[1] Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 20072, en su artículo 5, destaca la objetividad en la selección, donde la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes son requisitos habilitantes que deben ser verificados sin otorgar puntaje, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo. Se establece que la exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor.

Así mismo lo establece el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente.

El mencionado manual, en su sección sobre cómo establecer los requisitos habilitantes, destaca la importancia de que estos requisitos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Se hace énfasis en que deben guardar relación con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al Proceso de Contratación. Además, se subraya que la Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

Asimismo, el manual resalta que los requisitos habilitantes pueden variar según la complejidad del proceso. En procesos menos complejos, se sugiere la posibilidad de establecer requisitos de baja exigencia, siempre considerando la proporcionalidad con el objeto del contrato. Esta flexibilidad busca promover la competencia y evitar restricciones injustificadas a la participación en los Procesos de Contratación

En los procesos de contratación pública, la fijación de indicadores financieros debe responder a principios de proporcionalidad y razonabilidad, garantizando la libre competencia y la pluralidad de oferentes sin imponer restricciones innecesarias.

Dentro de este contexto, el **indicador de liquidez** es fundamental para evaluar la capacidad de una empresa para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Sin embargo, en los pliegos de condiciones actuales, se ha identificado un ajuste en este indicador que resulta desproporcionado en comparación con lo establecido en el estudio de mercado.

[2] Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Asimismo, se ha incluido un requisito sobre **capital de trabajo** que no estaba contemplado en el estudio de mercado, lo que genera incertidumbre y podría restringir la participación de oferentes.

El siguiente cuadro presenta la diferencia entre el valor propuesto en el estudio de mercado y el exigido en los pliegos de condiciones:

| **Indicador** | **Estudio de Mercado** | **Pliegos de Condiciones** | **Observación** |
|---|---|---|---|
| Liquidez | ≥ 2,5 | ≥ 56 | Excesivo y restrictivo. Un rango entre 2 y 3 es estándar en la industria. |
| Capital de Trabajo | No exigido | ≥ 45% del contrato | No tiene sustento técnico en el estudio de mercado. Restrictivo. |

## INDICADOR DE LIQUIDEZ

El estudio de mercado realizado previamente había establecido un valor razonable de liquidez igual o superior a 2,5, lo cual es consistente con las prácticas financieras estándar y adecuado para garantizar que las empresas puedan cumplir con sus obligaciones sin generar una carga innecesaria en términos financieros. Esta cifra permite la participación de empresas con diferentes capacidades sin limitar el acceso de quienes tienen solvencia financiera.

No se encuentra justificación financiera técnica en los pliegos de condiciones para modificar este valor a un umbral tan alto de ≥ 45. La modificación del indicador a un valor tan desproporcionado se desvía del estudio inicial, el cual reflejaba una valoración realista y conforme a los estándares del mercado. Esta falta de justificación genera incertidumbre entre los oferentes y puede ser vista como una medida poco equitativa, afectando la transparencia y eficacia del proceso licitatorio.

## INDICADOR DE CAPITAL DE TRABAJO

El estudio de mercado no estableció ningún requisito sobre capital de trabajo. Sin embargo, en los pliegos de condiciones se ha incluido una exigencia que obliga a los oferentes a acreditar un capital de trabajo igual

o superior al 45% del valor del contrato, lo cual genera varias preocupaciones:

No existe un indicador de capital de trabajo en el estudio de mercado, por lo que su inclusión en los pliegos de condiciones carece de fundamento previo. La ausencia de un análisis técnico que respalde esta exigencia podría generar dudas sobre su relevancia y pertinencia en el proceso de licitación.

Exigir un capital de trabajo igual o superior al 45% del valor del contrato limita la participación de empresas con estructuras financieras sanas, pero que gestionan su liquidez de manera eficiente sin necesidad de mantener altos niveles de activos corrientes. Esta exigencia puede restringir la participación de oferentes que cumplen con los demás requisitos financieros y técnicos, pero que no disponen de una estructura de capital de trabajo con el porcentaje exigido.

Por lo anterior, se solicita revisar y ajustar los pliegos de condiciones para que:

- El indicador de **liquidez** se ajuste a valores más acordes con los estándares del sector.
- La exigencia de **capital de trabajo** sea justificada con base en estudios técnicos o, en su defecto, eliminada para no restringir injustificadamente la participación de oferentes.

## 2. SOLICITUD DE ACLARACIONES:

1. **Garantía de Seriedad:**
   - ¿Se debe expedir una póliza por cada zona?
   - ¿Cuál es el porcentaje que debe asegurarse en cada caso?
2. **Equipo de Transporte para Zona 1 y Zona 2:**
   - Se solicita aclarar si la exigencia de mínimo diez (10) vehículos modelo 2021 en adelante aplica para cada zona de manera independiente o si con 10 vehículos se puede acreditar ambas zonas.
3. **Establecimiento para Almacenamiento y Distribución de Alimentos e Insumos:**
   - ¿Es suficiente acreditar un solo establecimiento para ambas zonas?
   - ¿O se requiere un establecimiento por cada zona, existen algún lugar en específico?

## 4. Criterios de Evaluación en Caso de Presentación a Ambas Zonas:

- Si un oferente se postula en unión temporal para ambas zonas, ¿es válido que solo uno de los integrantes acredite los requisitos puntuables o deben acreditarlos ambos?
- ¿Se debe acreditar cada uno de los puntuables de manera individual por zona o se puede acreditar de forma consolidada para ambas?

## 5. OFERTA ECONÓMICA

- ¿La entidad proporcionará el formato para la oferta económica?
- ¿Cuáles serán los precios de referencia?
- ¿Se manejará la misma oferta económica para ambas zonas?
- ¿El valor que se diligencie en el SECOP corresponde al valor de la oferta?

## 3. ACLARACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA – CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS

Se establece que al menos uno (1) de los dos contratos debe ser igual o superior al 100 % del valor del Presupuesto Oficial de cada zona, expresado en SMMLV, según lo indicado en la invitación, específicamente en el numeral 3.2.1.1, apartado E, "Consideraciones para la validez de la experiencia requerida para la zona".

- En este contexto, ¿es válido que cualquiera de los dos contratos presentados por cada zona pueda acreditar el 100 % del Presupuesto Oficial de la respectiva zona?
- Si la experiencia a acreditar se realizó en unión temporal, ¿cómo se debe acreditar?

## 4. EXIGENCIA SISBÉN

La exigencia del Sisbén o de una certificación de vecindad expedida por la autoridad competente para acreditar el lugar de residencia puede resultar restrictiva e injustificada dentro del proceso de selección, generando las siguientes situaciaciones:

La solicitud de estos documentos excluye a personas que, aunque cumplan con los requisitos del proceso, no se encuentren registradas en el Sisbén o no puedan obtener la certificación de vecindad por razones ajenas a su voluntad. En lugar de exigir documentos que pueden no ser

accesibles para todos, se podría permitir la acreditación del lugar de residencia mediante otros mecanismos, como una declaración juramentada.

Esta solicitud se basa en los principios de libre concurrencia, transparencia, y selección objetiva que rigen la contratación pública en Colombia, establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, entre otras normativas. Estos principios aseguran que las condiciones de participación deben garantizar la igualdad de oportunidades sin imponer requisitos desproporcionados que restrinjan injustificadamente el acceso de posibles oferentes. La Corte Constitucional ha señalado en varias sentencias que las exigencias administrativas no pueden representar barreras innecesarias o desproporcionadas para el acceso a oportunidades económicas, especialmente cuando existen alternativas viables y menos restrictivas para acreditar el mismo hecho. De esta manera, se busca fomentar una competencia abierta, eficiente y equitativa en los procesos de contratación estatal, alineada con los fines esenciales del Estado, tales como la eficiencia en el uso de los recursos públicos y el fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier comentario o aclaración adicional que sea necesario.

Atentamente,